

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las Secciones reunidas de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido con fecha 1.º de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente instruido con motivo de una consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Madrid acerca de qué Autoridad debe entender en las diligencias formadas sobre roturaciones de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa del pueblo de Campo-Real.

Resulta que el 27 de Enero de 1877 el Director general de la Guardia civil trasladó á ese Ministerio una comunicacion del Comandante del puesto de Campo-Real, en la que este le participaba que, recorriendo la dehesa boyal citada, habia observado que el vecino D. Julian Bernabé estaba roturando

terrenos de la dehesa y levantando los hitos que servian de limite entre el terreno público y la finca de su propiedad, por lo cual habia denunciado á dicho sujeto y le habia puesto á disposicion de la Autoridad competente.

Los Ingenieros del distrito, á quienes se trasmitió la anterior comunicacion para los efectos consiguientes, manifestaron que no ocupándose la legislacion del Ramo en su parte penal del delito denunciado, procedia que se sometiera la cuestion al conocimiento de los Tribunales ordinarios para que lo castigaran con arreglo al Código penal.

En igual sentido opinaron la Junta consultiva de Montes, el Negociado de ese Ministerio y la Direccion general del ramo.

Cumpliendo las Secciones su cometido, manifestarán á V. E. que efectivamente, examinada la legislacion vigente de Montes, no se halla en su parte penal ninguna disposicion que castigue el hecho de que se trata; y que siendo esto así, y estando comprendido el referido hecho entre los delitos contra la propiedad definidos y penados en el libro 2.º, tít. 13, capítulo 3.º del Código penal, es indudable que únicamente á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto, debiendo por lo tanto pasarse la denuncia y las diligencias que se hayan practicado al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Opinan, pues, las Secciones, en resúmen, que la denuncia hecha contra D. Julian Bernabé por roturacion de terrenos y levantamiento de hitos en la dehesa boyal de Campo-Real, provincia de Madrid, así como las diligencias que se hubieran practicado con motivo de dicha denuncia, deben pasarse al Juzgado de primera instancia correspondiente á fin

de que proceda á lo que en derecho haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. E. como resolucion á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la *Gaceta* para conocimiento de los Gobernadores de provincia é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Direccion general de Instruccion pública,
Agricultura é Industria.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de igual ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en Facultad de Filosofia y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1878, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

En vista del conflicto suscitado entre la Junta local de primera enseñanza de Avila y el Director de aquella Escuela Normal, acerca de quién debe presidir los exámenes de los niños, y señalar los dias y las horas en que estos han de celebrarse en la Escuela práctica agregada á la misma: y teniendo presente que la duda se halla resuelta por la orden de este Centro directivo de 26 de Agosto de 1872, que derogó las disposiciones en que se funda la expresada Junta para sostener su derecho, y cuyo es-

píritu está de acuerdo con lo prescrito en el art. 110 de la ley vigente de Instruccion pública, esta Direccion general ha acordado que se cumpla en todas sus partes la referida orden, cuya copia se inserta á continuacion.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas de Instruccion pública y Directores de las Escuelas Normales de ese distrito universitario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Orden que se cita.

Direccion general de Instruccion pública.—En vista de lo consultado por el Director de la Escuela Normal de esa provincia en 1.º del mes de la fecha, este Centro directivo ha acordado declarar que el anuncio y presidencia de los exámenes públicos de la Escuela práctica y la admision de alumnos á ella, corresponde al Director del enunciado Establecimiento, porque la referida Escuela práctica forma parte integrante de él.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general, Escoriaza.—Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Desde 1.º del actual las horas de despacho en las oficinas de este Gobierno civil, durante la presente estacion, son de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletin oficial*, para conocimiento del público, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,

Cárlos de Ochoa.

Núm. 11.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, con fecha 2 del corriente, me comunica lo que sigue:

«El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador general de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente

BANDO.

Art. 1.º Las Autoridades del territorio pacificado observarán y harán observar á todos en sus respectivas jurisdicciones, para los efectos legales, el más completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones oportunamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su acepcion propia, rebelion, sedicion, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el de quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, serán desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si así lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciados delitos, se sobreseerá cualquiera que sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Art. 4.º Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados, podrán volver á sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.º Los comprendidos en las precedentes disposiciones, como los que continúen residiendo en país extranjero, si expresan de algun modo su deseo de acojerse á ellas recuperarán el uso de sus derechos de ciudadanía.

Art. 6.º En analogia á lo dispuesto en el art. 1.º del bando de 23 de Marzo del año último, los desertores de nuestras filas, de cualquier naturaleza que sean, que aun se encuentren en el campo enemigo y se presenten hasta el 15 inclusive del próximo Abril, quedarán indultados de su delito, siendo obligados únicamente á extinguir el tiempo de su empeño, para lo cual les será abonado el que hubiesen servido con anterioridad á la desercion.—Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878.—Arsenio Martinez Campos.»

«Lo que de Real orden traslado á V. S., á fin de que lo haga llegar á conocimiento de los interesados que residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á los efectos oportunos

Guadalajara 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º— Comercio.

Teniendo noticia este Gobierno de que algunos Ayuntamientos han dejado de concurrir á la comprobacion y contrastacion de pesas y medidas por no hallarse provistos de las colecciones del sistema métrico-decimal, he dispuesto con esta fecha, que tanto los Ayuntamientos indicados como los comerciantes, industriales y particulares que se encuentren en este caso, se presenten sin excusa ni pretesto alguno en los dias marcados en el *Boletín oficial*, para la debida comprobacion de todos los aparatos, de pesar y medir que en la actualidad usen, bien sean del sistema antiguo, ó del métrico-decimal; en la inteligencia, que de no verificarlo, incurrirán en las penas marcadas en el Código penal.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 8 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 13.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Escamilla á Salmeron y Castilforte, dotada con el sueldo anual de 378 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, número 11, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 58, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Cárlos de Ochoa.

Núm. 14.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública de Tamajón á Campillejo, Espinar y Campillo de Ranas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno en el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia certificada de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Mayo de 1877, número 11, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, número 58, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Guadalajara 9 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de sesiones de la segunda quincena del mes de Marzo de 1878.

En las celebradas con asistencia de todos los señores Vocales de la misma, en los dias 15, 16, 17, 18 y 19, del referido mes, se ocupó exclusivamente la Comisión de las incidencias del último reemplazo del Ejército de 70.000 hombres; cuyo detalle, consignado en el libro de actas, se omite aquí por su mucha extension.

En sesion celebrada el 20 del mismo, además de proseguir las incidencias de la quinta, procedió la Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de la provincia, á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejér-

cito y Guardia civil, en el susodicho mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razon, y cuyo detalle acordó se publicase en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

En las sesiones de los dias 21, 22, 23, 24 y 26 del mismo, se ocupó la Comision exclusivamente de las incidencias de las quintas.

En la sesion del 27, despues del despacho de las incidencias del reemplazo, se trató de los particulares siguientes:

Quedó enterada, para los efectos de su cumplimiento, de la órden circular de la Direccion general de Administracion local de 24 de Marzo del corriente año, referente á la remision á aquel centro superior, del presupuesto adicional al del presente ejercicio, si ya no se hubiese verificado, y á que en los últimos dias del próximo mes de Abril, se envíe el presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1878 á 79, y se active la formacion de cuentas de fondos provinciales y se remitan en brevisimo término las de los ejercicios de 1875 á 76 y 1876 á 77: como así bien y sin dilacion todas las relativas á los años anteriores que no estuviesen definitivamente aprobadas con arreglo al art. 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Igualmente quedó enterada la Comision, para sus efectos, de la Real órden expedida por el Ministerio la Gobernacion, con fecha de 19 de Marzo del corriente año, por la que se dispone; que en consideracion á que los medios de ingresos establecidos por el capítulo 2.º de la ley de 20 de Setiembre de 1865, no pueden conciliarse con el sistema de impuestos vigente; siendo por lo tanto necesario cumplirlo que preceptúa la vigente ley provincial, se atengan las Diputaciones á dichas disposiciones, al formar sus presupuestos para el año económico de 1878 á 79.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital el dia 28 de Marzo de 1878.

Constituidos en el Salon de actos públicos de esta Corporacion á las nueve de la mañana de este dia, bajo la presidencia del Señor Vicepresidente D. Roman Atienza, los Sres. Vocales D. Antonio Molero D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, D. Blás Hernandez de Santamaría, D. Manuel María Valles y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66 (en su disposicion 4.ª) de la vigente Ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter de la presente, celebrada el dia 4 del actual, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho por el órden que á continuacion se expresa.

Distribucion de fondos para cubrir las atenciones provinciales en Abril próximo.—Dada cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia en el mes de Abril próximo, importantes 58.974 pesetas 12 céntimos, y hallándola conforme la Comision y Señores Diputados asociados á la misma, acordaron prestarle su aprobacion para sus efectos.

Guadalajara.—Consumos.—Dada cuenta del expediente incoado por el Ayuntamiento de esta ca-

pital, en solicitud de moratoria para solventar el descubierto que le resulta por el 5 por 100 de ingresos municipales, en la imposibilidad de verificarlo de una sola vez, y resultando probada en el expediente aquella imposibilidad por las fundadas razones que en el mismo se aducen, la Comision y Señores Diputados asociados, acordaron consignar informe favorable á la peticion de que se trata.

Guadalajara.—Instruccion pública.—Enterada la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de una comunicacion del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, su fecha 23 del actual en que participa á este Cuerpo el fallecimiento de D. Benito Alvarez Perera, Catedrático propietario de Lengua Francesa de aquel establecimiento, y manifiesta haber encargado de la enseñanza del referido idioma, al Catedrático de Física y Química D. Tomás Escriche, que gustosamente se prestó á desempeñar este servicio; exponiendo por último varias consideraciones acerca de la susodicha Cátedra, la referida Comision y Señores Diputados asociados acordaron se sometan íntegros los puntos que abraza la comunicacion del Sr. Director del Instituto á la Excm. Diputacion provincial, para la resolucion que estime conveniente.

Obras de reforma en el Hospital provincial.—Visto el proyecto definitivo de las obras de ampliacion del Hospital civil, formado por el Arquitecto de la provincia, cuyo presupuesto bajo el cual han de subastarse aquellas, asciende á la suma de 39.531 pesetas 88 céntimos; y teniendo en cuenta la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, la urgente necesidad de que las obras de que se trata comiencen cuanto antes, á fin de aprovechar la estacion oportuna á su ejecucion, acordaron aprobar el antedicho proyecto y que se anuncie sin demora la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, por término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en la *Gaceta*, adicionando á las condiciones económicas ser de cuenta del contratista el pago del anuncio de subasta, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes: y como quiera que el susodicho presupuesto actual de las obras, excede del crédito consignado para este servicio, la Comision y Sres. Diputados asociados acordaron tambien, se dé cuenta de este extremo á la Excm. Diputacion provincial, al ocuparse de la formacion del presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1878 á 1879.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las diez y cuarto de la mañana, pasando la Comision acto continuo, á ocuparse de las apelaciones producidas ante la misma por los quintos del actual reemplazo.

En las sesiones de los dias 29, 30 y 31 del repetido Marzo, se ocupó la Comision exclusivamente de asuntos de quintas.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la residencia y pueblo de donde es natural el soldado del reemplazo de 1873 Francisco Gutierrez Mendez, se le avisa por medio de este anuncio, á fin de que se presente en la Secretaría

de este Gobierno militar, con objeto de recoger su libreta de ajuste y alcances que le resultan.

Guadalajara 7 de Julio de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se servirán acusar recibo inmediatamente á este Gobierno militar, de las libretas de ajuste y abonarés condicionales de alcances que se les remitieron con oficio de 8 de Mayo de este año, para los individuos que se indican, en la inteligencia que de no verificarlo, serán responsables judicialmente, al pago de dichos abonarés.

PUEBLOS.	Clases.	NOMBRES.	Abonarés.	
			Pest.	Céts.
Sacecorbo...	Cabo 1.º	Lúcas Lopez Luria.....	267	33
Hortezuela				
de Ocen...	Soldado.	Francisco Dimas García .	385	80
Mondejar...	Idem...	Julian Olivar Fraile.....	359	95
Torrubia....	Idem...	Eustaquio Acero Martinez	340	60
Palazuelos..	Idem...	Anastasio Monge Utande.	359	27
Albares.....	Idem...	Anastasio Jimenez Rei- nosa.....	362	90
Malaguilla..	Idem...	Faustino Zoquero Arroyo.	342	37
Horche.....	Idem...	Juan Ramos García.....	309	78
Mondejar...	Idem...	Bustaquio Dieguez Rivera	355	60
Idem.....	Idem...	Cándido Sanchez Vallés..	290	23

Guadalajara 6 de Julio de 1878.

El Brigadier Gobernador,
Soriano.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.

Libros talonarios para la contribucion territorial.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que hasta la fecha no han presentado en esta Administracion los recibos talonarios de la contribucion territorial, á pesar de los recuerdos y excitaciones conminatorias que se les ha hecho por esta Administracion, he acordado advertirles por última vez, que si para el dia 20 del corriente no recogen de la Delegacion del Banco sus respectivos libros talonarios y los presentan en esta oficina llenas sus matrices, me veré en el caso de expedir contra los mismos veredas plantones que se encargarán de recogerlos, sin perjuicio de exigir á dichas Corporaciones y con especialidad á los Sres. Alcaldes, que así desatienden el cumplimiento de sus deberes, las responsabilidades con que se hallan conminados y que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Guadalajara 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Seccion de Administracion.—Secretaria.

Circular.

Esta Administracion há acordado en este dia relevar á los Delegados para la cobranza de los Impuestos de consumos, sal y cereales que nombró esta dependencia para los partidos de Cifuentes y Pastrana, D. Prudencio Domingo y D. José Benitez.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de dichos partidos, á fin de que desde hoy no les reconozcan como tales.

Guadalajara 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Estado de la recaudacion obtenida para el Tesoro por el impuesto de Consumos en esta capital.

Dias.	Pesetas.
2	54 69
3	54 58
4	44 12
5	46 36
6	57 29
7	56 54
8	81 28

Guadalajara 9 de Julio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

PROMOTORIA FISCAL

DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Para que los Fiscales municipales del partido judicial de Guadalajara cumplan con cuanto concierne á los mismos se dispone en la circular de la Fiscalia del Tribunal Supremo de 15 de Abril del corriente año, se transcriben á continuacion las reglas 1.ª y 2.ª de dicha circular que dicen así:

Regla primera. Corresponde á los Fiscales municipales:

1.º Promover la correccion de las faltas para cuya persecucion no sea necesario la instancia de partes denunciando al Juzgado municipal el hecho concreto que la constituya en cuanto por cualquier medio llegue á su noticia.

2.º Procurar que los juicios y las actuaciones tengan lugar en la forma y con las solemnidades prevenidas en el título 1.º del libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, evitando toda prolongacion indebida de los términos.

3.º Apelar para ante el Juzgado de primera instancia de cuantas sentencias dicte el municipal separándose de sus peticiones, dando al hacerlo cuenta al Promotor fiscal respectivo con los informes oportunos.

4.º Vigilar el puntual cumplimiento de las penas impuestas, gestionando su efectividad cerca del Juzgado y acudiendo al Promotor fiscal en caso de no obtener pronta y justa resolución.

5.º Examinar los expedientes de ejecución de sentencias con el fin de conocer si la exacción de costas se ha arreglado á las disposiciones arancelarias. Si notaren exceso en la exacción ó abrigaren racional duda sobre este particular, comunicarán al Promotor fiscal los datos necesarios para lo que proceda.

6.º Instar la formación de diligencias por los delitos públicos á los que se refiere el art. 214 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya instrucción preventiva corresponde á los Jueces municipales.

7.º Poner en conocimiento del respectivo Promotor fiscal todo delito público de que tengan noticia en el mismo día en que la adquieran.

8.º Interponer su oficio en los asuntos de índole civil que las leyes señalan, prestando especial atención á cuantos se refieran al registro y matrimonios civiles. Siempre que intervengan en asuntos de esta clase, darán cuenta al Promotor fiscal.

9.º Llevar un libro registro formado de papel de oficio, cuyas hojas rubricará el Promotor fiscal al abrirse en donde consignarán con claridad y sucintamente los negocios en que intervengan.

10 Remitir semanalmente al Promotor un estado expresivo de los juicios de faltas iniciados, pendientes y terminados.

11. Velar por la observancia de las leyes y disposiciones referentes á los Juzgados, cerca de los cuales ejerce su ministerio, reclamándola oficialmente cuando sea necesario y comunicando al Promotor en su caso la ineficacia de sus gestiones.

12. Conservar en legajos numerados por años y por orden de fechas, cuantos documentos reciban en virtud de su cargo, entregándolos por inventario á quien les suceda. Del inventario remitirán copia al Promotor que la conservará en su archivo.

13 Desempeñar las comisiones que les encargue el Promotor fiscal y evacuar los informes que les pida para el ejercicio de la acción fiscal.

Regla segunda. En cumplimiento de lo prevenido en la ley provisional sobre organización del poder judicial, los Fiscales municipales no se ausentarán de su distrito por más de ocho días sin licencia, y en todo caso dejarán encargada la Fiscalía al suplente, de cuyo hecho darán conocimiento, así como de volver al ejercicio de su cargo, al Promotor fiscal y al Juez municipal.

Guadalajara 1.º de Julio de 1878.—Lorenzo Nogués.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á

los que en concepto de sobrinos de María Heras Atienza, que falleció en esta villa el día 19 de Setiembre de 1876, bajo disposición testamentaria que habia otorgado en 8 de Febrero del 75, se crean con derecho á heredar sus bienes, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducir en forma sus acciones; apercibidos que de no hacerlo, se dará al asunto el curso correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 5 de Julio de 1878.—Cándido Maroto y Estepa.—El Actuario, Alejandro Santos.

JUZGADO MUNICIPAL de Palancares.

D. Francisco Rico y Cuevas, Secretario del Juzgado municipal de Palancares.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal, incoadas en dicho Juzgado á instancia de D. Francisco Gordo Alonso, Teniente Capitan del Ejército, residente en este pueblo, en rebeldía de Blás Domingo y Perez, Secretario y Sacristan que fué en este pueblo, tambien en actual servicio y residente en el pueblo de La Nava de Jadraque, sobre pago de 19 pesetas 75 céntimos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Palancares y Junio 25 de 1878, el Sr. D. Andrés Ranz y Baquerizo, Juez municipal del mismo: Vista la acta de juicio verbal que antecede, celebrado á instancia del demandante D. Francisco Gordo Alonso, de esta vecindad, en rebeldía del demandado Blás Domingo y Perez, que lo es del pueblo de la Nava de Jadraque, sobre pago de 19 pesetas 75 céntimos:

Resultando que el demandante reclama que se le obligue con costas y gastos al demandado á que se le satisfaga la cantidad de 19 pesetas 75 céntimos que es en deberle, procedentes de préstamos que le hizo, segun documento privado que presenta, y cuya suma le obligó á satisfacer en 8 de Setiembre de 1877, para el día 4 de Octubre siguiente en casa del demandante:

Resultando que el demandado Blás Domingo y Perez, en 22 del presente mes fué citado por el Juzgado del distrito de El Ordial, personalmente, entregándole el duplicado de la papeleta para que el día 24 del mismo y hora de las diez de su mañana, compareciera en este Juzgado municipal que le habia señalado para que tuviera efecto la comparecencia del juicio verbal solicitado por el Gordo, y que llegados dicho día y hora no compareció:

Considerando que la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido notificado y citado en forma, ni haber alegado causa justa que se lo impida, da lugar á que se le considere rebelde y que satisfaga la cantidad que le reclama el demandante:

Fallo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Blás Domingo y Perez, residente en el pueblo de La

Nava de Jadraque, á que satisfaga al demandante D. Francisco Gordo y Alonso, la cantidad de 19 pesetas 75 céntimos, que hará efectiva en término de quinto día, y en todas las costas y gastos que se ocasionen hasta su total solvencia, y que esta sentencia se le notifique al demandante, y en rebeldía del demandado hágase á este al tenor de lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia con remision de la certificacion de esta sentencia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Ranz.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de este pueblo, en audiencia pública de este día, hallándose presentes Adriano Miguel Lamberti y Dionisio Santamaría, de esta vecindad, que firman en Palancares y Junio 25 de 1878, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Ranz.—Adriano Miguel Lamberti.—Dionisio Santamaría.—Francisco Ricote y Cuevas.

Notificacion al demandante.—Acto ségundo yó el Secretario, notifiqué, lei íntegramente y di copia de la anterior sentencia á D. Francisco Gordo, quedó enterado y en prueba de ser así, firma conmigo, de que certifico.—Francisco Gordo.—Ricote y Cuevas, Secretario.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué la presente sentencia en Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente ante los testigos Adriano Miguel Lamberti y Dionisio Santamaría, fijando copia de la misma en el sitio de costumbre, de que certifico.—Adriano Miguel Lamberti.—Dionisio Santamaría.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

Concuerdia literalmente con la sentencia, publicacion y notificaciones de que se ha hecho mérito.

Y para que conste en razon de la rebeldía de Blás Domingo y Perez, y en cumplimiento á lo mandado por la ley, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal

Palancares 25 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Andrés Ranz.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Barriopedro.

Ignorándose el paradero de Lucas Pardo y Arroyo, natural de la Olmeda del Extremo, de estado soltero y domiciliado en esta de Barriopedro, el cual se marchó á segar á la campiña, en union de Cándida Solano y Arroyo, tambien soltera y Maria Arroyo Barriopedro, viuda de Julian Solano, de la propia vecindad estas dos últimas, se le cita y emplaza al referido Lucas, para que inmediatamente se presente ante el Juzgado municipal de este pueblo, con el fin de notificarle cierta providencia del señor

Juez de primera instancia del partido de Brihuega; apercibido que de no hacerlo sin dilacion, se acordará lo que proceda sobre la causa que se instruye en el Tribunal sobre hurto y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego y suplico en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII, á las autoridades civiles y militares, indaguen si se halla en sus respectivas jurisdicciones, lo hagan saber á aquél, ó en su caso lo avisen á este Juzgado municipal á los efectos procedentes.

Barriopedro 6 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Paulino Merino.—Blás Daza, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Autorizado este Ayuntamiento por la Junta de asociados y la Administracion económica de esta provincia, ha señalado el sábado 13 del actual, y hora de las doce de su mañana, para arrendar en subasta pública los derechos de consumos para el Tesoro y Municipio sobre ciertas especies que por su insignificancia no pueden contarse con los gremios.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, que abrazará seis grupos de especies asimiladas, podrán enterarse en la Secretaría municipal de la tarifa para la percepcion de derechos, tipos y condiciones formuladas al efecto.

Guadalajara 5 de Julio de 1878.—El Presidente, Julian Gil.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Málaga.

Por Ceséreo García, de esta vecindad, da parte como en el día 23 del corriente, se ha ausentado de su casa su hijo Casto García, cuyas señas se expresan á continuacion sin saber la direccion que ha tomado, rogando á las autoridades donde quiera que sea habido sea conducido á esta Alcaldía, advirtiéndole que va indocumentado.

Málaga 25 de Junio de 1878.—El Regidor segundo, J. Bris.—El Secretario, Isidoro Pastor.

Señas de Casto García.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño con bastantes lunares blancos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por

término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Brihuega 5 de Julio de 1878.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.—El Secretario, Julian Concha.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1878.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos EN DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100.000
2 idem de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—El Director general, JAVIER CAVESTANY.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELATOTORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 29 y títulos completos al 33 por 100; de Doses 29 al 31 y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisita de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.